



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0987-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 72 del Reglamento para la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Gaudiano Rovirosa.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de junio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Modificar el procedimiento contemplado para la “declinatoria de competencia” respecto a la solicitud de modificación de turno hecha por una Comisión, para lo cual, el Presidente de una Comisión acreditará su personalidad a través de escrito dirigido al Presidente de la Cámara de Diputados, quién contará con 3 días para resolver la procedencia de la declinatoria de competencia y, en caso de no hacerlo, se considerará como afirmativa ficta la declinatoria promovida por el Presidente de la Junta Directiva. Establecer que la resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 72.

1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

2. *La personalidad de la comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.*

3. *La sustanciación de la declinatoria se tramitará en los mismos términos que la modificación de turno.*

4. *Se deroga.*

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 72 del Reglamento de la Cámara de Diputados para establecer certeza y seguridad jurídica en la declinatoria de competencia mediante un plazo perentorio

Artículo Único: Se reforman el artículo 72 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 72.

1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará **por escrito** el Presidente de la Junta Directiva **y tendrá por acreditada su personalidad** a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

2. **El Presidente contará con 3 días para resolver la procedencia de la declinatoria de competencia y en caso de no hacerlo se considerará como afirmativa ficta la declinatoria promovida por el Presidente de Junta Directiva.**

3. La **resolución** de la declinatoria **deberá estar fundada y motivada y explicando las razones en caso de negativa.**



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP